

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00253-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **E.P.S. SANITAS** contra **ADRES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Leg. Sanitas: EDGARDO JOSÉ ESCAMILLA SOTO
Apoderado ADRES: ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN
Apoderado Min. Salud: JOAQUÍN CANO

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA AUDIENCIA DE TRAMITE DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. EDGARDO JOSÉ ESCAMILLA SOTO como apoderado de la parte demandante.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Así mismo, se incorpora el dictamen pericial, rendido por el doctor Fernando Quintero Bohórquez, y respecto del cual, la ADRES ha solicitado su interrogatorio.

Por otra parte, por ser procedente y conforme lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se acepta el desistimiento de la prueba testimonial decretada a favor de esta parte.

Revisado el expediente, se evidencia que el perito, informa que no puede asistir a la presente diligencia, por un tema de fuerza mayor, por lo que es del caso suspender la presente audiencia y fijar, para su continuación, el día 24 de noviembre de 2022 a la hora de las 2:30 p.m., momento en el cual se practicará el interrogatorio al perito y de ser posible se emitirá la sentencia que en derecho corresponda.

Para constancia de lo hasta aquí actuado se suscribe el acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

link de ingreso a próxima audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/15705329>)

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7f52dfb9-572c-450f-9759-fda4798ca7f7?vcpubtoken=acfc20cf-9d3a-4674-8408-04b52bcc1dae>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:06:26

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96371d2698bc0733365452de7be32bcfee29f72986eedcd67be8c52f5928fa**

Documento generado en 14/09/2022 07:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00223-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de Septiembre de 2022

REFERENCIA: Ejecutivo Laboral de A.F.P. COLFONDOS S.A. contra SERVICIOS PSIQUIÁTRICOS S.A.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. y Apo. Demandante: CHRISTIAN ANDRÉS CASTILLO
Curadora: SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO

AUDIENCIA RESOLUCIÓN EXCEPCIONES

Advierte el Despacho que la curadora designada propone como excepciones las de PAGO Y COMPENSACIÓN; PRESCRIPCIÓN e; INEXISTENCIA DE ACREDITACIÓN EN EL PROCESO PREVIO DE COBRO PARA EFECTOS DE PRESTAR MERITO EJECUTIVO LAS APORTACIONES PRESUNTAMENTE EN MORA; y en ellas solicita pruebas, de las cuales desiste.

Ahora bien, por ser procedente, se acepta el desistimiento de las pruebas solicitadas,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de propuestas por la curadora designada. Lo anterior por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: SIN COSTAS EN LA INSTANCIA a cargo de la ejecutada, en firme la presente providencia por Secretaría, practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1´125.000 en favor de la parte ejecutante.

TERCERO: requerir a las partes para den cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso, esto es presentar, la liquidación del crédito que en este escenario corresponde.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se interpone recurso contra la anterior decisión, se declara legalmente ejecutoriada la misma y se ordena **SEGUIR** adelante con la ejecución de la obligación.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/20cfb278-1570-4003-a8de-d8d60dab6893?vcpubtoken=43aed3fc-5333-4681-91bc-3d2593a36a5b>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:07:58

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c9bd2c84d4d19e9edaf85b0fd40e9a21f6c487016800ec5024c5cd10e2b2d2**

Documento generado en 14/09/2022 07:20:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00079-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de Septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JAIRO RUBIANO PARRA** contra **MOTORES DEL VALLE –MOTOVALLE S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Representante demandante: JAIRO RUBIANO PARRA
Apoderado Demandante: CARLOS ALFONSO PUENTES TORRES
Rep. y Apo. Demandada: ORLANDO AUGUSTO GIRALDO ZULUAGA
Testigos: JUAN SEBASTIÁN TAMAYO.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se ordena incorporar al plenario las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, se procede a escuchar el interrogatorio de parte al demandante y al representante legal de la empresa demandada. Así mismo, se escuchan los testimonios de los señores JUAN SEBASTIÁN TAMAYO, DORIS EMIR TAFUR y DAYANA CHACÓN.

Ahora bien, como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **MOTORES DEL VALLE –MOTOVALLE S.A.S.** de la todas y cada una de las pretensiones incoadas, en su contra por el señor **JAIRO RUBIANO PARRA**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado el estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de la accionada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTASE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia el apoderado de la parte actora, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8930c2ee-af56-42ec-a741-2a85d0370dd0?vcpubtoken=92b9fc39-aea1-4947-bde1-9b2f4a7583e5>

-jpra-

Duración audiencia: 02:21:48

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68061e8dbbfec5291fcf7ee4ffb7aeb9f02d80d32d4685059911f299caf7131**

Documento generado en 14/09/2022 07:21:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00242-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de Septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LESLY MAYIBE ARDILA ARIZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, A.F.P. COLFONDOS S.A** y **A.F.P. PORVENIRS.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: LESLY MAYIBE ARDILA ARIZA
Apoderado Demandante: ROGELIO ANDRÉS GIRALDO GONZÁLEZ
Apoderada Colpensiones: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderado COLFONDOS: JAIME ANDRES CARREÑO
Apoderada Porvenir: DANA CORTES

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. DANA CORTES como apoderada de la demandada **PORVENIR**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A.**

Se advierte, que en audiencia anterior se omitió decretar el interrogatorio de parte solicitado por la demandada COLFONDOS, por lo que, con el fin de evitar futuras nulidades, se decreta.

Ahora bien, se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de la afiliación verificada por la señora **LESLY MAYIBE ARDILA ARIZA** con destino a la A.F.P. PORVENIR S.A. el 24 de junio de 2002. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a la **AFP COLFONDOS S.A.** y a la **AFP PORVENIR S.A.** que conjuntamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida administrado por

COLPENSIONES, las cotizaciones integralmente efectuadas y recibidas, respecto de la demandante, con destino al RAIS, durante el tiempo en que permaneció vinculada ilegalmente a este régimen, debiendo transferirse las respectivas cotizaciones debidamente indexadas, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de cada cotización)

Así deberá tomarse como índice inicial el del mes en que se verificó la cotización integral correspondiente, y como índice final el del momento que se efectuó el traslado de los recursos con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida. Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se pagarán con cargo a los recursos propios de la AFP PORVENIR S.A. y de la A.F.P. COLFONDOS S.A., en proporción a la densidad de cotizaciones percibidas en el marco de la vinculación de la actora. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que al subsistir saldos en la cuenta de ahorro por concepto de rendimientos, los mismo deberán ser girados con destino al fondo de solidaridad pensional en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho no declarará probado algún medio exceptivo propuesto por las accionadas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la AFP PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, en favor de la accionante.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTASE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia, los apoderados de COLPENSIONES y de la parte actora, interponen recursos de apelación contra la sentencia, y por ser procedentes, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/7d2b2cff-0e79-4a32-8f39-8e45b8f2c029?vcpubtoken=7c86eff0-73c5-4bd2-863a-b97e5d7fc7f6>

-jpra-

Duración audiencia: 01:31:45

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850f6f42ae5b1a98ef770fe99974a45622219007fbc02cae50c992f48e47987**

Documento generado en 14/09/2022 07:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>